

NUMERO 197.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Antonio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Antonio,” núm. 4,237, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Carlos Falancón.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

NUMERO 193.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Esperanza,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Esperanza.”

za," número 4,511, ubicada en la Municipalidad de Villa de García, Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Carlos J. Chávarri.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

NUMERO 199.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la

citación de acreedores de la mina "Santa Ana de Chepinque," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Ana de Chepinque," número 4,558, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Ramón González.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

NUMERO 200.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Sagrado Corazón,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Sagrado Corazón,” número 4,427, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José Dolores Placencia.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Julio 30 de 1896

NUMERO 201.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 1º de Noviembre de 1895, por el C. José García Gual, de un terreno baldío sito en Ceyba-Cabecera, Partido de Champotón, del Estado de Campeche, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por haber dejado el interesado transcurrir el plazo fijado sin presentar los trabajos de mensura y planificación, así como los ejemplares del Periódico Oficial de ese Estado, en que debieron hacerse las publicaciones respectivas; con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la

deserción del referido C. José García Gual, en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el terreno citado.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1896.

—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México. Julio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

NUMERO 202.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 1º de Noviembre de 1895, por el C. Francisco A. Escalante, de un terreno baldío sito en el Partido de Hecelchakan, del Estado de Campeche, y apareciendo que no pudieron continuarse los trá-

mites de dicho denunciado, por no haber presentado el interesado en el plazo fijado los trabajos de mensura y planificación, así como los ejemplares del Periódico Oficial de ese Estado en que se debieron hacer las publicaciones respectivas, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco A. Escalante, en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno el interesado mencionado.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1896.

—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México, Julio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

NUMERO 203.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 8º de la ley de ingresos vigente, y considerando:

“Que un grupo de tejedores á mano de rebozos, cambayas, sarapes y otros artículos semejantes, ha solicitado de la Secretaría respectiva la reducción de la cuota mensual de cincuenta centavos por telar, que la fracción 164 de la tarifa de la ley de Contribuciones Directas del Distrito Federal asigna á esos talleres; y que el Ejecutivo ha podido convencerse de que dicha cuota, dado lo exiguo de los capitales que se dedican á esa pequeña industria y los escasos rendimientos que ésta produce, pudiera resultar aquélla onerosa y aun impedir á los interesados el ejercicio de la misma industria,

“He tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se reforma la fracción 164 de la tarifa contenida en el artículo 55 de la ley de Contribuciones Directas del Distrito Federal, fechada el 12 de Mayo del presente año, en los términos siguientes:

“164.—Talleres de tejedores á mano de rebozos, cambayas, sarapes, etc, mantas y jergas, por telar armado, cuota mensual máxima, \$ 0.00; mínima, \$ 0.20.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 5 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 5 de 1896.—*R. Núñez*.—Al Director de Contribuciones Directas del Distrito Federal.—Presente.

NUMERO 204.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursó fechado el 30 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Pettersson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "La Quiniela," usan los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocursó, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. S. de la Fuente Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

NUMERO 205.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Minerva," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Minerva," núm. 4,438, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Luis Flores Alatorre.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

NUMERO 206.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Antonio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de

Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Antonio," número 5,494, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José Reyna.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial." —Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

NUMERO 207

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., número 3,721, fecha 1º de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Ana y Anexas,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Ana y Anexas,” número 175, ubicada en la Municipalidad de Olzumatlán, Distrito de Zinapécuaro, del Estado de Michoacán, y perteneciente á Amadeo Baumme.

“Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

NUMERO 208.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Se recibió el oficio de vd., número 45, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Adolfo y Jesús Nazareno,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Adol-

fo y Jesús Nazareno," número 2,496, ubicada en la Municipalidad de La Luz, Distrito de La Luz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Justo Alvarez y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

NUMERO 209.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-

tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Pettersson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Jai Alai," usan en los cigarrillos que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. S. de la Fuente Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.
